

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PÚBLICA POR LA QUE SE INVITA A LOS CIUDADANOS MEXICANOS Y ORGANIZACIONES CIVILES A PARTICIPAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL POR EL QUE SE RENOVARÁN A LOS INTEGRANTES DEL PODER LEGISLATIVO Y EDILES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO.

CONSIDERANDO

- 1 Que las autoridades estatales en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones -por disposición de las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral- gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Así lo exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c).
- 2 Que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano es la de organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión y como autoridad encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, debe regir sus actos bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad; lo que se deriva de lo preceptuado en el artículo 116 fracción IV inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 67 fracción I inciso b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 110 párrafos primero y segundo del Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 3 Que la regulación de la observación electoral y la vigilancia del cumplimiento de la normativa sobre observadores electorales son atribuciones que le confieren al Instituto Electoral Veracruzano los

artículos 67 fracción I inciso b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 111 fracción IX de la ley electoral.

- 4 Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el apoyo, entre otros órganos, del Consejo General como órgano superior de dirección responsable de vigilar que los principios rectores en el desempeño de la función electoral tutelen las actividades del Instituto, lo anterior con fundamento en lo que disponen los artículos 67 fracción I, incisos b) y c) de la Constitución Política del Estado; 112 fracción I y 113 párrafo primero del Código Electoral vigente para el Estado de Veracruz.
- 5 Que el Consejo General, es competente para conocer del presente acuerdo, de conformidad con las fracciones I, III y XVII del artículo 119 del Código 568 Electoral en cita, las cuales establecen las atribuciones de este órgano máximo de dirección de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, así como la de vigilar la acreditación de los ciudadanos mexicanos y de la organización a la que pertenezcan; y verificar que hayan cubierto los requisitos para participar como observadores electorales.
- 6 Que de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 1 del Código Electoral en comento, las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y observancia general y tienen por objeto reglamentar en materia electoral, las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Estado.
- 7 Que en términos de lo que dispone el artículo 4 fracción IV del ordenamiento electoral para el Estado, es derecho de los ciudadanos participar como observadores electorales.
- 8 Que los numerales 6 y 7 del Código de la materia precisan los criterios generales a los que se sujetará la función de los observadores electorales y el procedimiento para el registro de éstos. Señala, además,

los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos u organizaciones que pretendan obtener su registro como observadores electorales, así como la obligación de capacitarse para desempeñar el cargo; asimismo, se describen los actos que deberán abstenerse de realizar y los que podrán observar a lo largo del Proceso Electoral, así como la obligación de ciudadanos y organizaciones de observadores electorales de presentar ante el consejo respectivo, a la conclusión del Proceso Electoral, un informe de sus actividades.

- 9** Que las funciones y actividades de los Observadores Electorales se encuentran señaladas, entre otros, en los artículos 216 párrafo segundo y 233 fracción IV, del Código Electoral para el Estado. De igual forma el artículo 324 fracción V del ordenamiento electoral local señala que los observadores electorales u organizaciones de éstos son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en dicho Código Electoral vigente para el Estado, y los numerales 329 y 334 fracción V del mismo cuerpo normativo señalan las infracciones y las sanciones a que serán acreedores los ciudadanos y organizaciones que participen como observadores de las actividades electorales.
- 10** Que es atribución de los Consejos Municipales, Distritales y General, a través de sus secretarios, realizar el registro de las acreditaciones de los ciudadanos que cumplan los requisitos para participar en la observación de las elecciones respectivas, brindando las facilidades correspondientes e informando de ello al Secretario Ejecutivo quien informará a su vez al Consejo General sobre el número de observadores electorales que actuarán en cada distrito o municipio, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 fracción I inciso a) y último párrafo, 152 fracción XVIII y 159 fracción XVII de la ley de la materia.
- 11** Que el Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz y el Código Electoral para esta misma entidad federativa,

organiza el Proceso Electoral 2012-2013, en el que se elegirán a los integrantes del Poder Legislativo y Ediles de los Ayuntamientos del Estado.

- 12** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 180 párrafos primero y tercero del Código Electoral número 568 para el Estado, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y ese Código, que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los Ediles de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral; y, III. De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales.
- 13** Que es interés del Instituto Electoral Veracruzano, y desde luego, de su órgano máximo de dirección, que las organizaciones y ciudadanos mexicanos interesados en las tareas de observación electoral puedan ejercer, con toda oportunidad y plena apertura, sus derechos relativos a la observación electoral, lo que sin duda contribuirá a consolidar la confianza ciudadana en los procedimientos e instituciones electorales, así como en los resultados de los comicios.
- 14** Para el logro de lo anterior, este Consejo General considera pertinente emitir una Convocatoria Pública por la que se invite a los ciudadanos mexicanos y organizaciones civiles que deseen participar como Observadores Electorales del Proceso Electoral 2012-2013, estableciendo los requisitos y el procedimiento para el registro y acreditación ante los órganos correspondientes de este organismo electoral, con el propósito de promover la participación ciudadana informada, crítica y propositiva, mediante la observación de los actos relativos a la preparación y desarrollo de dicho proceso electoral local, las actividades del día de la jornada electoral y los cómputos de la votación en el órgano electoral de que se trate, buscando que en todo momento se respeten los principios democráticos de legalidad,

imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad; ejerciendo sus actividades de manera imparcial y objetiva.

- 15** Que la elaboración de la Convocatoria Pública dirigida a los ciudadanos y organizaciones interesadas en participar como observadores electorales, es una actividad que el Programa Operativo Anual 2012 de este organismo electoral señala realizar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, en coadyuvancia con la Secretaría Ejecutiva.

Dicha actividad se estipula en el Programa Operativo Anual 2012 específicamente en la actividad 1 del Proyecto 020108 Observadores y Encuestadores Electorales en el Subprograma 0201 Planeación y Organización del Proceso Electoral 2012-2013, Programa 02 Proceso Electoral.

- 16** Que de conformidad con lo anteriormente expuesto y de acuerdo a lo establecido en el artículo 123 fracción V del Código de la materia, el Secretario del Consejo General sometió a la consideración de este órgano colegiado el Proyecto de Convocatoria Pública dirigida a las organizaciones civiles y ciudadanos en general, interesados en hacer uso del derecho que les asiste, para participar como Observadores Electorales en el Proceso Electoral 2012-2013.

- 17** Que el Consejo General analizó en sesión celebrada en fecha 12 de noviembre de 2012, el proyecto de Convocatoria señalado en el considerando anterior, mismo que después de recibir las observaciones pertinentes, lo hace suyo, debiendo solicitar su publicación en los medios impresos de mayor circulación en el Estado, para su conocimiento y efectos procedentes, para lo cual es necesario instruir a la Presidenta de este máximo órgano de dirección el cumplimiento de lo anterior.

- 18** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8 fracción I, la obligación de

las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en cumplimiento a lo anterior, y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIII del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo así como su anexo la convocatoria correspondiente.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I incisos b y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 fracción I, 4 fracción IV, 6, 7, 110 párrafos primero y segundo, 111 fracción IX, 112 fracción I, 113 párrafo primero, 123 fracción V, 152 fracción XVIII, 159 fracción XVII, 180 párrafos primero y tercero, 216 párrafo segundo, 233 fracción IV, 324 fracción V, 329 y 334 fracción V del Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en ejercicio de la atribución que le señala el artículo 119, fracciones I, III y XVII del citado Código Electoral para el Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria Pública dirigida a los ciudadanos mexicanos y organizaciones civiles, para participar como observadores electorales en el Proceso Electoral 2012-2013, por el que se renovarían a los integrantes del Poder Legislativo y Ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que se anexa como parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Presidenta del Consejo General para que publique la convocatoria citada, el día 13 de noviembre de 2012, en los medios impresos de mayor circulación en el Estado y en la página de internet del Instituto, para su conocimiento y efectos procedentes.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el doce de noviembre de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales: Jacobo Alejandro Domínguez Gudini, Alfonso Ayala Sánchez, Ángeles Blanca Castaneyra Chávez, Víctor Gerónimo Borges Caamal y la Consejera Presidenta, Carolina Viveros García.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO